



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/013/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE REALIZARÁN FUNCIONES DE SUPERVISIÓN, CAPTURA/VERIFICACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y ACOPIO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones;² en esa fecha se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares,³ integrados al referido reglamento como anexo 13; mismos que fueron modificados, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete⁴ y catorce de febrero de dos mil dieciocho mediante acuerdos INE/CG565/2017⁵ e INE/CG90/2018.

II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁶ que abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas y las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias.

III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁷ declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018,⁸ en el cual la jornada electoral se efectuará el primero de julio de este año, de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley Electoral.

IV. Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El treinta de octubre el Consejo General del Instituto⁹ aprobó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares¹⁰ para el proceso electoral. Además, se designó a la Coordinación de Informática como la instancia interna responsable de la implementación y operación del referido programa.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² En adelante Reglamento. Dicho ordenamiento fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulado, así la citada disposición, las modificaciones y acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

³ En adelante Lineamientos.

⁴ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

⁵ El cual fue modificado el diecinueve de febrero, mediante acuerdo INE/CG/111/2018.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante Instituto.

⁸ En adelante proceso electoral.

⁹ En adelante Consejo General.

¹⁰ En adelante PREP.



V. Comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018. El treinta de octubre el Consejo General aprobó la creación de la Comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018, de carácter transitoria.¹¹

VI. Proceso técnico operativo del PREP. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho mediante acuerdo el Consejo General aprobó el proceso técnico operativo del PREP.

VII. Sesión de la Comisión. El diecisiete de febrero de dos mil dieciocho en sesión extraordinaria la Comisión presentó el procedimiento para el reclutamiento y selección de los supervisores, capturistas/verificadores, digitalizadores y acopiadores del PREP; asimismo se determinó un periodo para recibir observaciones por parte de quienes integran la citada comisión.

VIII. Remisión del Procedimiento. El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio CTSAPE/045/2018, la Comisión remitió el procedimiento para el reclutamiento y selección de las personas que realizarán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización y acopio del PREP,¹² para los efectos conducentes.

IX. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente del Instituto. El veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho a través del oficio SE/1089/18, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente para los efectos conducentes.

X. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticuatro de febrero del año que transcurre se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el oficio P/191/18, mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo General, instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración de dicho colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

¹¹ En adelante Comisión.

¹² En adelante Procedimiento.



1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹³ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;¹⁴ así como 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁵ y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, además de regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la Ley General corresponde al Instituto implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.

3. De acuerdo con los artículos 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 de la Ley General el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de Escrutinio y Cómputo¹⁶ de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos¹⁷ autorizados por el Instituto.

4. Por su parte, los artículos 336, párrafo 1 y 338, párrafos 1 y 2, inciso b) del Reglamento determinan que las disposiciones previstas en el capítulo respectivo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, los cuales son aplicables a los organismos públicos locales en sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que son responsables de coordinar la implementación y operación del PREP, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

¹³ En adelante Constitución Federal.

¹⁴ En adelante Constitución Estatal.

¹⁵ En adelante Ley General.

¹⁶ En adelante acta.

¹⁷ En adelante CATD.



5. El artículo 354, párrafos 1 y 2 del Reglamento refieren que el Instituto Nacional debe dar seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los organismos públicos locales, así como que el Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, debe informar al Instituto Nacional sobre el avance en la implementación y operación del PREP en la entidad.

6. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene entre otros fines, velar por la autenticidad del sufragio, así como garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado.

7. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General refiere que el Instituto a través del Consejo General debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

8. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, dispone que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

9. Los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹⁸ disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanente o transitorias y que el trabajo de estas se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

10. Los artículos 37 y 38 del Reglamento Interior señalan que las comisiones transitorias se crean por acuerdo del Consejo General, así como que tienen las competencias y atribuciones que la normatividad o dicho órgano colegiado les determine.

11. El treinta de octubre mediante acuerdo del Consejo General se aprobó la creación de la Comisión, que tiene como función la de conocer, en su caso, sobre los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación del personal que operará el PREP.¹⁹

¹⁸ En adelante Reglamento Interior.

¹⁹ El acuerdo de referencia, dispuso en el considerando primero, párrafo 14, lo siguiente: ... "Ahora bien, al considerar el inicio del actual proceso electoral, es necesario crear una comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018, de carácter transitoria, con diversas funciones entre ellas las siguientes: a) Dar



12. De las disposiciones anteriores se advierte que el PREP tiene por objeto informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía, así como que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

II. Procedimiento

13. El artículo 349 del Reglamento determina que el Instituto debe realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas; además que los citados ejercicios tiene como objetivo que las personas prestadoras de servicios lleven a cabo la repetición de las actividades necesarias para la operación del programa, a fin de adiestrarse en su ejecución; además que el objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, así como desarrollar cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido y que se deben realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral.²⁰

14. El artículo 351, párrafo 1, del Reglamento establece que los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, deben establecer procesos de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP, así como para proporcionar capacitación a todo el personal o prestadores de servicios involucrados en el proceso técnico operativo.

seguimiento al cumplimiento de la estrategia de capacitación y asistencia electoral, implementada para el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como coadyuvar, orientar, supervisar, vigilar y garantizar que las demás actividades correspondientes a los procesos inherentes a la estrategia mencionada, se lleven a cabo sin contratiempos; b) Contribuir a la vinculación con las diversas áreas del Instituto, cuyas funciones incidan en las diversas etapas del proceso electoral ordinario 2017-2018, para que desarrollen sus actividades de manera eficiente y adecuada; c) Vigilar que se cumpla los actos y plazos previstos en el calendario electoral 2017-2018; d) Dar seguimiento a cada una de las etapas del proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro; e) Realizar las actividades establecidas en el Reglamento de la Organización de debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para la Comisión de debates; f) Conocer en su caso, sobre los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación del personal que operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares, y g) Realizar la invitación directa, o conocer de la convocatoria dirigida a las instituciones académicas, públicas o privadas y medios de comunicación en general, para la publicación, en su caso, de los resultados preliminares, relativos a la votación emitida el día de la jornada electoral, a través de los difusores oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares". Consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2017_13.pdf.

²⁰ La jornada electoral se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley Electoral y el calendario del proceso electoral local 2017-2018.



15. El párrafo 2, del artículo de referencia señala que las personas interesadas en desempeñar las actividades establecidas en el proceso técnico operativo para la implementación y operación del PREP, deben cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- c) No haber sido registrado en candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- d) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años.
- e) No ocupar la titularidad de consejería propietaria o suplente, de algún consejo electoral local, distrital, estatal o municipal.

16. Asimismo, el artículo 351 en su párrafo 3 del Reglamento menciona que los roles que deben considerarse están determinados en función del proceso técnico operativo, con el objeto que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad, así como que los roles para la ejecución del PREP se precisan en el Anexo 13 del Reglamento.

17. El artículo 352 del Reglamento dispone que todo el personal y prestadores de servicios involucrados en el proceso técnico operativo para la implementación y operación del PREP, deben recibir capacitación en los temas siguientes:

- a) Inducción.
- b) Tipo de elecciones.
- c) PREP.
- d) CATD, en su caso Centros de Captura y Verificación del PREP²¹ y proceso técnico operativo.
- e) Seguridad de la información, en el ámbito de competencia que corresponda.
- f) Manejo del sistema informático, en el ámbito de competencia que corresponda.

²¹ En adelante CCV.



18. El artículo 20 de los Lineamientos dispone que la contratación del personal para la ejecución de los procedimientos del PREP debe apegarse a los perfiles de puesto autorizados previamente por la autoridad electoral administrativa correspondiente, mismos que deben considerar las habilidades y aptitudes requeridas para cada uno de ellos.

19. El artículo 21 del citado ordenamiento señala que los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del proceso técnico operativo, así como sus actividades mínimas son:

I. Acopio:

- a) Recibe el Acta PREP.
- b) Verifica los datos de identificación del Acta PREP.
- c) Registra la fecha y hora en que se recibe el Acta PREP.

II. Digitalización:

- a) Realiza la captura digital de imágenes de las Actas PREP.
- b) Verifica la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada y, en caso de ser necesario, realiza por segunda ocasión la captura digital de la imagen del Acta PREP.

III. Capturista de datos:

- a) Registra los datos plasmados en las Actas PREP, por medio del sistema informático de captura desarrollado o implementado.

IV. Verificación:

- a) Verifica que los datos capturados en el sistema informático, incluidos los de identificación del Acta PREP, coincidan con la información plasmada en el Acta PREP digitalizada.

V. Coordinación:

- a) Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o en su caso CCV en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros.



- b) Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y es el vínculo con las oficinas de la misma.
- c) Mantiene en todo momento informada a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD o en su caso CCV.
- d) Realiza un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD o en su caso CCV, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP.
- e) Toma de decisiones en el ámbito de operación del CATD o en su caso CCV.

20. El artículo 22 de los Lineamientos establece que en la ejecución del proceso técnico operativo, en cada CATD o en su caso CCV puede haber adicionalmente, el rol de supervisión, así como que sus funciones o en su caso las adicionales de la coordinación son:

- a) Supervisa al personal adscrito al CATD o, en su caso CCV.
- b) Controla la distribución de las cargas de trabajo durante la operación del PREP.
- c) Ejecuta las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD o, en su caso CCV.
- d) Apoya al coordinador en el desarrollo de otras actividades, como las acciones correctivas en caso de errores de captura.
- e) Verifica el correcto funcionamiento de los equipos del CATD o, en su caso CCV;
- f) Supervisa la capacitación al personal operativo.
- g) Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información.
- h) En ausencia de la persona que ostente la titularidad de la coordinación lo suplirá en sus funciones.



21. De lo anterior se advierte que al Instituto le corresponde establecer el proceso de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP, atendiendo las disposiciones vinculadas con requisitos y roles mínimos para su ejecución, además de que es responsable de proporcionar capacitación al personal involucrado en la ejecución del citado programa.

22. En este sentido, el diecisiete de febrero la Comisión sesionó para conocer el Procedimiento, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de este acuerdo.

23. Así, el Procedimiento se conforma de dos etapas, a saber: la convocatoria para las personas que realizarán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización y la convocatoria para las personas que realizarán funciones de acopio.

24. El Procedimiento contiene los siguientes rubros: propósito, definiciones, alcance, responsable, marco jurídico, perfiles, organigrama, requisitos, flujograma, cronograma, convocatoria primera etapa, convocatoria segunda etapa, difusión, distribución geográfica, registro de las personas aspirantes, evaluación curricular, entrevista, evaluación de habilidades, capacitación, manifestación bajo protesta de decir verdad, observaciones de reclutamiento, selección de aspirantes y lista de reserva.

25. Además, en el documento de referencia se prevé un periodo de observaciones en el cual las consejerías electorales del Consejo General y la representación de los partidos políticos ante el dicho órgano colegiado, tendrán a su disposición los expedientes digitales a través del Sistema de Información del Proceso Electoral, con el propósito de que puedan verificar la información de las personas aspirantes y cuenten con elementos para emitir observaciones.

26. En tal sentido, a efecto de que el PREP se integre con los perfiles adecuados de conformidad con el Reglamento y los Lineamientos, se consideran parámetros para el reclutamiento y selección del personal como la evaluación curricular, entrevista y evaluación de habilidades, las cuales serán consideradas por Comisión al realizar la selección final de las personas aspirantes.

27. Por medio de este acuerdo se aprueba la convocatoria para las personas que realizarán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización, así como la convocatoria para las personas que realizarán funciones de acopio, en las que se establecieron los requisitos previstos en el artículo 351, párrafo 2 del Reglamento, el cual prevé que pueden incluirse requisitos adicionales, como lo son:



1. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público.
2. No contar con militancia en algún partido político al momento de su designación.
3. Tener disponibilidad de horario para llevar a cabo sus actividades.
4. Cumplir con el procedimiento aprobado por el Consejo General para el reclutamiento y selección de las personas que realizarán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización y acopio.
5. Cumplir con el perfil requerido para cada cargo.

28. En atención a las funciones que desarrollarán las personas que coadyuvarán en la ejecución del PREP, es que se considera que tales requisitos resultan:²²

- a) **Idóneos.** Toda vez que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto constitucional y legalmente para informar oportunamente los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo del proceso electoral ordinario 2017-2018, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados en todas sus fases al Consejo General, partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía, de ahí que se debe asegurar que las personas que se integren para la ejecución del citado programa, cumplan con los principios que rigen el ejercicio de la función electoral, cuyo contorno se especifica con el cumplimiento de los requisitos de las convocatorias.
- b) **Necesarios.** Porque las personas que coadyuvarán en la ejecución del PREP y que ejercerán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización, y acopio del proceso técnico operativo del PREP, deben apegarse a los principios que rigen el ejercicio de la función electoral, a saber: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, a efecto de que el referido programa cumpla con su objetivo de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados.
- c) **Proporcionales.** En razón de que existe un interés superior a tutelar, como lo es la información preliminar que conozca el Consejo General, partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y la ciudadanía, respecto de los resultados electorales preliminares del proceso electoral ordinario 2017-2018, la cual debe generarse a la luz de los principios rectores que rigen el ejercicio de la función electoral.

²² Cfr. Con el test de proporcionalidad de las sentencias SUP-JDC-154/2017y SUP-RAP-691/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



29. Lo anterior soporta su fin constitucional legítimo, al ser acorde con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el referido programa, así como con los principios que rigen el funcionamiento de este Instituto,²³ de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, 305 de la Ley General, 336 del Reglamento y 4 de la Ley Electoral, porque corresponde al Instituto Nacional establecer para los procesos electorales locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, lo cual este Instituto debe aplicar en términos del artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la Ley General.

30. En consecuencia, con la aprobación del Procedimiento se cumplen con los principios de transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados de la información que se genere con el PREP, así como con las determinaciones previstas en el Reglamento y los Lineamientos para el reclutamiento y selección del personal involucrado en el proceso técnico operativo para la implementación del PREP.

31. La Secretaría Ejecutiva en todo momento podrá destituir a las personas que sean designadas y rescindir su contratación para proveer los elementos necesarios correspondientes a las funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización y acopio del PREP, de conformidad con el artículo 63, fracción XVII, de la Ley Electoral.

32. La Coordinación de Informática de este Instituto como instancia interna responsable de la implementación y operación del PREP, debe implementar las capacitaciones del personal involucrado en la ejecución del citado programa, previstas en el Reglamento de y la normatividad aplicable.

Con base en las consideraciones vertidas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, así como apartado c), numeral 8 y 116 fracción IV de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo primero, 104, párrafo 1, inciso k), 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 y 307 de la Ley General; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 336, párrafo 1, 338, párrafos 1 y 2, inciso b), 349, 351, 352, 354, párrafos 1 y 2 del Reglamento; 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 52, 53, 57, 61 fracciones XXIX y XXXV, 63, fracción I, 67 de la Ley Electoral; 15, 37, 38, 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

²³ Sirve de sustento la jurisprudencia 16/2016, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, con el rubro: Candidaturas independientes. El porcentaje de firmas para su registro, se ajusta a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento para el reclutamiento y selección de las personas que realizarán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización y acopio del programa de resultados electorales preliminares, que contiene las convocatorias para la selección y reclutamiento de tales personas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de las áreas correspondientes, realice el diseño de los instrumentos de promoción, difusión y publicación de la convocatoria para las personas que realizarán funciones de supervisión, captura/verificación, digitalización y la convocatoria para las personas que realizarán funciones de acopio, incluyendo el sitio de internet del Instituto y los estrados de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Coordinación de Informática como instancia interna responsable de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, implemente las capacitaciones al personal o prestadores de servicios involucrados en el proceso técnico operativo, de conformidad con la presente determinación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remita la presente determinación a la comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido del presente acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia del mismo.

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/013/18

Dado en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	—	—
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
M. EN G.P. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo